

## **CENTRO COLOMBIANO DE DERECHOS REPROGRÁFICOS**

### **REGLAMENTO DE CARTERA**

EL Consejo Directivo del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CEDER (En adelante CDR por su logo) adopta el siguiente Reglamento de Cartera, acorde con el literal c) del artículo 43 de los Estatutos y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 43 de la Decisión Andina 351 de 1993, las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado, debiendo obtener de la oficina nacional competente la correspondiente autorización de funcionamiento.

Que el numerales 2, 3, y 4, del Artículo 13 de la Ley 44 de 1993, como atribución de las sociedades de gestión colectiva, tendrán entre otras la de Negociar con los usuarios las condiciones de las autorizaciones para la realización de actos comprendidos en los derechos que administran y la remuneración correspondiente, y otorgar esas autorizaciones, en los términos de los mandatos que éstos le confieran y sin desconocer las limitaciones impuestas por la ley; Negociar con terceros el importe de la contraprestación equitativa que corresponde cuando éstos ejercen el recaudo del derecho a tales contraprestaciones, y, Recaudar y distribuir a sus socios, las remuneraciones provenientes de los derechos que le correspondan. Para el ejercicio de esta atribución las asociaciones serán consideradas como mandatarias de sus asociados por el simple acto de afiliación a las mismas.

Que el mismos Decreto, en su numeral 10 del Artículo 2.6.1.2.15. sobre los Requisitos de autorización, además de los requisitos exigidos en el Artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, el reconocimiento de la personería jurídica y la autorización de funcionamiento de que trata el mencionado decreto, se sujetaran al cumplimiento, entre otras, al menos, a la expedición de los reglamentos de previsión social, contabilidad, tesorería, cartera, recaudo, distribución y anticipos a afiliados.

Que, teniendo en cuenta que el objetivo fundamental de CDR será el recaudo y distribución de las remuneraciones por reproducción de obras literarias, científicas, técnicas y de interés general; el centro deberá establecer una herramienta de control que le permita llevar un registro de todas aquellas entidades y personas naturales con las cuales el CDR considere necesario establecer algún tipo de comunicación. Esta herramienta permitirá negociar y otorgar licencias de acuerdo con la categoría y naturaleza de cada entidad.

En consecuencia el Consejo Directivo de CDR;

## **APRUEBA:**

**REGLAMENTO DE CARTERA:** El Consejo Directivo del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, aprueba el siguiente reglamento.

**1.- OBJETIVO:** El presente documento tiene por objeto reglamentar los aspectos relacionados con las cuentas por cobrar a usuarios de CDR.

**2.- MARCO CONCEPTUAL.** A los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Cartera o cuentas por cobrar: rubro que indica el valor de los ingresos cobrados y pendientes de recuperar. En consecuencia, la cartera equivale al crédito que CDR concede a los usuarios del repertorio administrado.
- c) Castigos de cartera: reconocimiento de una pérdida en las cuentas por cobrar, originada por su incobrabilidad.
- d) Deterioro de cartera: es la pérdida de valor de la cartera por el no pago de la misma. Se rige por la normativa de la sección 11 de las Normas Internacionales de Información Financieras aceptadas en Colombia y, se aplica cuando hay evidencia objetiva de deterioro.
- e) Vencimientos de cartera: criterios empleados por la administración para determinar el grado de morosidad de las cuentas por cobrar.

### **3.- DEFINICIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA.- DEFINICIÓN**

Comprende todas las actividades gestionadas por CDR orientadas a recuperar oportunamente los ingresos causados mediante facturas bajo el contrato de mandato.

**4.- VENCIMIENTOS DE CARTERA:** Los vencimientos de cartera dependerán del tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento de la factura y la fecha en que el usuario cancela la deuda a CDR. Los vencimientos que se tendrán en cuenta para clasificar las cuentas por cobrar de la sociedad son:

- a) Cartera normal: atiende a las cuentas por cobrar que no superen la fecha de vencimiento establecido en la factura.
- b) Cartera morosa: desde la fecha de vencimiento hasta 180 días.
- c) Cartera difícil de recuperar: es la cartera cuyo vencimiento excede los 180 días

**5.- COBRO PREVENTIVO:** Cuando la cartera oscila entre los 31 y 90 días de mora, la Sociedad deberá llevar a cabo actividades de cobro preventivo, mediante llamadas telefónicas y comunicaciones escritas que induzcan a los usuarios a cancelar los montos adeudados.

**6.-COBRO PRE JURÍDICO:** Si la cartera permanece morosa, el Área Jurídica de CDR deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para iniciar el cobro pre jurídico, pretendiendo con ello la recuperación de las deudas en el corto plazo sin recurrir a procesos civiles.

**7.-COBRO JURÍDICO:** El gerente o la gerente hará la evaluación costo-beneficio del cobro jurídico; lo pondrá en consideración del Consejo Directivo para la respectiva destinación de los recursos y seguimiento de los procesos que se deban adelantar.

**8.-DETERIORO DE CARTERA:** Se entenderá por Deterioro de cartera las estimaciones de perdidas futuras en la cartera administrada por CDR, como consecuencia de la morosidad en las cuentas por cobrar. De esta manera, mensualmente se reconoce en la contabilidad, con cargo a los gastos por cuenta de terceros, un deterioro que es presentado como un menor valor de la cartera.

**9.- CONTABILIZACIÓN:** Se debe reconocer el deterioro mensualmente calculado de conformidad con los criterios señalados en el numeral anterior, a su vez la cartera debe ser clasificada contablemente según su vencimiento. El registro contable de clasificación y estimación de deterioro deberá estar soportada mediante una nota de contabilidad que se registra el último día de cada mes.

La contabilización del deterioro contempla un débito a las cuentas de gastos por cuenta de terceros y un crédito en los rubros de cartera, que se presentan como un menor valor de las cuentas por cobrar.

La base de medición del deterioro corresponderá al valor en libros reflejado al corte de cada mes de la cartera vencida.

**10.- CASTIGOS DE CARTERA:** Se entenderá por castigos de cartera aquellas sumas dejadas de percibir que se considere imposible de recuperar, en aplicación a los criterios establecidos por la gerencia, contador y tesorero.

**11.- IMPLEMENTACIÓN:** La gerencia implementará de acuerdo con lo exigido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en su Manual de Buenas Prácticas Contables

La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobado mediante Acta No. 150 del Consejo Directivo, del día 03 de julio de 2025.